



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, veintidós (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	No. 116
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del dcho
DEMANDANTE	Comcel S.A.
DEMANDADO	Municipio de Vegachí
RADICADO	05001 33 33 017 2019 00327 00
ASUNTO	No accede solicitud

En atención al correo electrónico remitido por el apoderado de la sociedad demandante, en el que solicita por intermedio de la secretaría del juzgado la remisión del cuestionario del apoderado de la entidad demandada para el interrogatorio de parte decretado como prueba, se informa al memorialista que *no es posible remitir la información* solicitada por cuanto la parte no ha remitido pliego abierto de preguntas.

En tal sentido, debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 202 del CGP, es posible que la parte interesada remita las preguntas por escrito en pliego abierto, en cuyo caso sería factible que la parte contraria accede al mismo, no obstante, ello no constituye un deber, sino una prerrogativa pues el interrogatorio también puede formularse oralmente el día de la audiencia o enviarse un pliego cerrado de preguntas que se abre en el momento de inicio de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO  
JUEZ.

FMP

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado N°. 9 el auto anterior.</p> <p>Medellín, 24 de febrero de 2021, fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO SECRETARIA</p>
--